

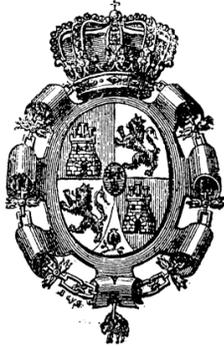
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala, que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por haber sido nombrado su Presidente D. Francisco de Olavarrieta, á D. Francisco Agustín Silvela, Ministro del mismo Tribunal.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

Vengo en nombrar para la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia, por promocion de D. Francisco Agustín Silvela á una de las de Presidente de Sala en el mismo Tribunal, á D. Manuel García de la Cotera, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

Vengo en promover á D. Ramon María de Arriola y Esquivel, Regente de la Audiencia de Pamplona, á la Regencia de la de Madrid, vacante por haber sido nombrado D. Manuel García de la Cotera Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

Vengo en promover á D. Diego de Lora y Cáceres, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, á la Regencia de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien promovido D. Ramon María de Arriola y Esquivel á la Regencia de la de Madrid.

Dado en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 del corriente, relativa á la creacion de la casa de maternidad que, en consonancia con los caritativos deseos de S. M., debe establecerse en esta corte. Y enterada la REINA de las activas y eficaces gestiones practicadas por V. E. con el fin de contribuir á la pronta realizacion de aquel piadoso pensamiento, se ha servido mandar se den á V. E. las gracias en su Real nombre por el celo que en esta ocasion ha desplegado, excitándole á que continúe con igual empeño y sin levantar mano las diligencias necesarias á llevar á cabo el proyecto en cuestion en el término mas breve que sea posible, con arreglo á las leyes, y disponiendo que se inserte en la GACETA esta Real orden, así como la comunicacion que la ha motivado.

De la propia Real orden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Excelentísimo Sr.: Luego que recibí la Real orden, fecha 2 de Mayo último, por la cual S. M. se ha servido mandar que, de acuerdo con varias corporaciones, proceda á excogitar los medios mas aptos y realizables de establecer una casa de maternidad, proponiendo para su sosten los recursos que considere aplicables al objeto, reuni cuantos antecedentes obraban en esta Secretaría relativos al asunto, pedí los planos de la casa-maternidad que mi antecesor habia elevado al Ministerio del digno cargo de V. E., y me propuse secundar con el celo y eficacia que tan útil pensamiento merecia, los filantrópicos deseos de nuestra Soberana, y las órdenes que en su virtud se servia V. E. comunicarme.

Pasé tambien á informe de la Diputacion la citada Real orden, y se dió cuenta de ella en la Junta provincial de Beneficencia. Esta última corporacion, penetrada de lo importante del objeto, y deseando dar ensanche al pensamiento, concibió la idea de que una casa de maternidad debia por lo menos contener un departamento separado para los alumbramientos secretos, y otro en el que fuesen lactados los hijos de padres legítimos que por enfermedad de estos, graves ocupaciones de la madre ó indigencia de ambos esposos, no pudiesen ser criados cerca de su familia.

La Junta cree tambien que podría haber otro departamento, en el cual los niños, desde la edad de dos años á la de siete, estuviesen libres de los peligros que rodean á la infancia cuando sus padres se ven obligados á ausentarse de sus casas para ganar diariamente su sustento.

No olvidó tampoco aquella corporacion la conveniencia de que las señoras de la Casa-cuna in-

terviniesen, como en este establecimiento, con sus altos respetos y su ardiente caridad para auxiliar al Gobierno en la direccion de la casa de Maternidad, ya que tantos y tan grandes sacrificios hacen actualmente sin otra recompensa que la satisfaccion que siempre proporciona la virtud. Con este objeto tuve el honor de asistir á la junta de señoras celebrada el viernes, y el consuelo á la vez de hallar la mas benévola acogida á mis indicaciones. Nombróse por las señoras una comision que me acompañase á visitar la Inclusa y el Colegio de niñas de la Paz, con objeto de conocer el local y ver si en él podia al menos establecerse el departamento de alumbramientos secretos, con la debida separacion ó incommunicacion de ambos colegios. En la mañana del dia siguiente al en que esto se convino giré una escrupulosa visita á dichos lugares, y en ella hallé mas de una ocasion de admirar el celo caritativo de las señoras que, con tan noble interés, dedican sus incesantes desvelos al amparo de los desvalidos que vienen al mundo para experimentar desde el primer instante de su vida los auxilios de la caridad que abrigan estas almas piadosas.

No me es posible decir á V. E. todavía si podrá fundarse la casa de Maternidad en el edificio indicado: antes deberá hacerse un exámen prolijo, que verificará conmigo el Arquitecto de la junta. Luego que este se verifique daré conocimiento á V. E. de su resultado. Entre tanto debo indicar á V. E. los recursos con que puede contarse hasta ahora para llevar á cabo tan laudable pensamiento, que tanto ha de enaltecer la administracion de V. E., y que, como observará V. E. con una satisfaccion semejante á la mia, son bastantes para la fundacion de esta benéfica Casa.

Hay un eredito número de legados y memorias pias, unas conocidas ya, y otras de que no existian sino algunos indicios, y de cuyo descubrimiento se ocupan con buen éxito en estos instantes las comisiones investigadoras. Entre otras de no escasa importancia se encuentra la de D. Justo Walter, cuyos fundadores dispusieron la creacion de un hospital con su iglesia en esta corte, que debió construirse en el siglo pasado, y á la cual pertenecen una casa que produce 19,686 rs. anuales, que capitalizados al 5 por 100 la dan próximamente el valor de un millon de reales, y un crédito además contra el Estado de 1.500,000 rs., por el cual está ya entablada la competente reclamacion en las oficinas de Hacienda.

Existen además, procedentes de las mismas, una cantidad no despreciable en metálico, y otra de mas consideracion en papel de la Deuda del Estado. De todo lo que informará detalladamente á V. E. la relacion que adjunta tengo el honor de transmitirle.

Ahora bien, V. E. sabe que pueden destinarse á objetos de beneficencia, con arreglo á la legislacion vigente:

El sobrante de todas las fundaciones, sean familiares ó de patronato público.

Los capitales y réditos con que estuvieron dotados aquellos cuyo objeto hubiese caducado, como son la redencion de cautivos, pensiones y socorros á conventos suprimidos, fundaciones de los mismos y de hospitales.

Los bienes de todos aquellos en que no hay

bastante para cubrir todas sus cargas y no puede cumplirse la voluntad de los testadores.

Las mandas y legados hechos en favor de establecimientos públicos que cuentan con recursos suficientes para cubrir todas sus atenciones.

Y por último, pueden agregarse los de otros establecimientos particulares, sin desatender sus obligaciones, como los del hospital de Presbíteros naturales de esta corte, titulado de San Pedro; el de la Buena-dicha, el de Santa Catalina de los Donados, el de los Irlandeses, el de los Italianos, el de los Franceses y otros varios, que tanto en esta corte como en los pueblos de la provincia, cuentan con grandes recursos, y que en gastos de administracion, oficinas, local y utensilios invierten mucho mas de lo que importan las necesidades que socorren.

Entre los patronos de los que se calculan mayores sobrantes para atender á objetos mas perentorios se cuentan el del Conde de Lerena, el de D. Juan Bautista Iturralde, el de D. Manuel Ventura Figueroa, el de D. Matías Urosas, y el de la Marquesa de Aytona.

Tambien son de bastante importancia los bienes legados por D. Francisco García Asenjo, que importan mas de 20,000 duros, y cuyas tres cuartas partes fueron destinadas á Beneficencia.

Son asimismo aplicables al objeto los bienes de la fundacion de D. Lope de Mendieta; y por último, seria difuso hacer la historia de cada uno de los recursos que por diferentes conceptos pueden destinarse á la realizacion de este utilísimo proyecto.

Explotados estos medios con perseverancia y actividad, serán suficientes, á no dudar, no solo para sostener el proyectado establecimiento, sino tambien para dotar la beneficencia de esta provincia de una manera mas fija, mas digna y mas conveniente que lo está en el dia.

Entiendo pues que el notable pensamiento del Gobierno de S. M. es realizable facilmente, sin que para llevarlo á cabo hayan de ofrecerse, á mi juicio, grandes obstáculos; sin que sea preciso sobrecargar en lo mas mínimo el presupuesto, y sin imposicion de ningun género á los contribuyentes. Estas circunstancias concurrirán á realzar notablemente la maternal solicitud de S. M. y el celo del Gobierno, que secundando sus benéficas inspiraciones, sabe llevar á cabo tan importantes mejoras sin exigir de nadie sacrificio alguno, sino arbitrando medios legales y poderosos que, merced á un incalificable abandono, estuvieron por tanto tiempo ignorados en manos de ilegítimos poseedores.

Permítame V. E. que al terminar esta comunicacion le reitero mi protesta de contribuir por todos los medios que estén á mi alcance para que los deseos de S. M. y de su Gobierno queden cumplidos, no solo porque considero este como el mas sagrado de los deberes que mi posicion me impone, sino porque el instinto propio y los sentimientos que he profesado toda mi vida me alientan á desplegar en asuntos de esta naturaleza todo el celo y todos los recursos de que me es dado disponer.

Oportunamente transmitiré á V. E. noticia de los resultados que se vayan obteniendo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1853.—Excmo. Sr.—Antonio Benavides.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ESTADO general de los valores correspondientes á las memorias que radican en esta Depositaria, con expresion de los que consisten en metálico, efectos públicos y documentos á formalizar, entregados por D. Cirilo Bahía al cesar en su cargo de Depositario en 13 de Setiembre de 1849, recibidos en virtud de orden del Excmo. Sr. Jefe político.

NOMBRE DE LAS MEMORIAS.	ADMINISTRADORES.	Importe de los documentos á formalizar.	Idem de los efectos de la Deuda pública.	Idem del metálico. Rs. Mrs.
Marquesa de Aytona, en efectos públicos, segun relacion núm. 1.º	D. Pedro Clederas Madueño	3,956,477.2	»	»
La misma en efectos á formalizar		48,900.32	»	»
D. Diego del Pozo, en efectos públicos, segun relacion núm. 2.º		»	384,603.8	»
D. José Febrero Bermúdez y Doña Ana Antonia Borgoñon, id. núm. 3.º		»	22,419.40	»
D. Luis Manuel de Quiñones, en efectos públicos, núm. 4.º		»	726,526.20	»
El mismo en metálico. { Con aplicacion al Ministerio de Instruccion pública. 106,468.44 Dotes de huérfanas. 6,000 Existentes sin aplicacion. 9,739.2 }		»	»	422,207.16
Diego Lopez Buenas Cosas		»	»	2,460.28
Juana é Isabel Moreno, en metálico		»	»	433.7
Ana de Suazzo y Zaumdio, en documentos á formalizar	D. Francisco Perez Lechuga	5,509	»	»
D. Eugenio de Avalos, en id.	D. Gervasio Quintanas	6,784.32	»	»
D. Juan Gonzalez del Real, en metálico	D. Antolin Morando	»	»	2,400.20
D. Francisco Palacios, en id.	El mismo	»	»	41,797.4
D. Sebastian del Pozo, en id.	El mismo	»	»	6,481.47
D. Benito Pardo, en id.	El mismo	»	»	1,485
D. Diego Meneses, en id.	El mismo	»	»	2,343.29
D. Juan Martinez Indiano, en id.	El mismo	»	»	2,763.16
Doña Lucia Garcia Ruiz, en id.	El mismo	»	»	6,544.7
De la testamentaria de Modino, en varias partidas	El mismo	»	»	48,756.2
		61,225.32	5,089,726.6	476,774.7

Los 61,225 rs. con 32 mrs. que figuran como documentos á formalizar proceden de los saldos que de memorias debió entregar D. Cirilo Bahía, y lo hizo en los documentos que expresa la adjunta relacion señalada con el número 5, de reales vellon 101,950 21 mrs., por cuenta de los cuales se ha reintegrado 44,235, segun aparece de la cuenta presentada por la depositaria en 16 de Octubre de 1854. Madrid 27 de Mayo de 1853. — El Depositario, José Lopez Cordon. — Benavides.

Seccion de ramos especiales. — Negociado 2.º

El Inspector de la Guardia civil en 23 de Mayo participa á este Ministerio los servicios prestados en el mes de Abril próximo pasado por la fuerza del cuerpo, resultando del estado que acompaña que han sido aprehendidos 367 delincuentes por varios delitos, 374 ladrones, 72 reos prófugos, 56 desertores, 2402 responsables de faltas leves, y 46 reos de contrabando; de modo que todas las aprehensiones verificadas en el referido mes ascienden á 3468.

El Gobernador de la provincia de Toledo en 17 de Mayo participa á este Ministerio que por el puesto de la Guardia civil de Ramacastañas, de la provincia de Avila, auxiliado de varios vecinos de Navalcan, fueron aprehendidos en término de este último pueblo los ladrones Antonio de la Pila y Norberto Serrano, que habian estado robando en desdoblado el 12 del citado mes.

El Gobernador de la provincia de Soria en 18 del mismo manifiesta que habiendo aparecido en término del pueblo de Suellacabras cinco hombres sospechosos, determinó el Alcalde que el secretario y varios vecinos saliesen á perseguirlos, habiéndolo hecho tan activamente, que no solo lograron ponerlos en fuga, sino aprehender tambien á uno de ellos, habiendo sido capturados los restantes por los vecinos de Villaraso, de la propia jurisdiccion.

El Gobernador de la provincia de Valencia en 19 de Mayo participa haber sido muerto por la Guardia civil en término de Bugarra el criminal Gonzalo Diago, terror de aquel pais, por no haberse querido entregar y hecho resistencia disparando la escopeta de dos cañones y pistola con que iba armado.

El Gobernador de la provincia de Avila en la misma fecha, refiriéndose á parte del Alcalde de Arenas, participa que el 14 de Mayo dos ladrones habian robado en el monte de Valdeoliva; pero que á las dos horas de haberse ejecutado el robo se habian apoderado de los forajidos, dinero robado y armas que llevaban, los Guardias civiles del puerto de Ramacastañas.

El Gobernador de la provincia de Burgos en 19 de Mayo participa igualmente que el Comandante de la Guardia civil del puesto de Sotillo, en union con otros dos guardias, habia aprehendido á cuatro criminales que habian ya perpetrado varios robos, habiendo rescatado al propio tiempo muchos de los efectos robados.

El Gobernador de la provincia de Lérida en 20 del referido mes de Mayo participa que por el Comandante de la Guardia civil en la misma y la fuerza que le acompañaba, se aprehendió al autor y dos cómplices del asesinato cometido en 1839 en la persona de José Calzada, é igualmente á uno de los cómplices del perpetrado en 1838 en el pueblo de Aytona en la persona de Raimunda Roig.

El Inspector de la Guardia civil en varias comunicaciones participa á este Ministerio que por el Teniente del cuerpo, Comandante de línea en San Roque, D. Juan Morillos y la fuerza que le acompañaba, fueron capturados en la madrugada del 10 de Mayo tres famosos criminales y desertores de presidio en el momento de arribar á España para formar una partida en el campo á que da nombre la indicada ciudad. Que el Comandante del puesto de Onda, en la provincia de Castellón, y dos guardias que le acompañaban, capturaron tambien en la noche del 16 de Mayo á seis complicados en el asesinato que acababa de cometerse en el mencionado pueblo: que por la fuerza que depende del Teniente D. Simon Llanos, Comandante de línea en Betanzos, han sido aprehendidos tres de los que formaban la gavilla que en la noche del 4 al 5 de

Enero robó al párroco de Vilaisiño en el partido de Arzua: que los guardias de los puestos de Medina del Campo y Cabezon, en la provincia de Valladolid, han aprehendido á los criminales Gregorio Calvo, Pedro Noya, Alonso y Eugenio Sanchez Cifuentes, siendo los últimos fugados del presidio de dicha capital; y finalmente que por el Teniente y Comandante de Estepa, provincia de Sevilla, y dos guardias, se ha aprehendido el 10 de Mayo á Francisco Chiba, á las doce horas de haber asesinado á Francisco Soine.

Al dar parte de los anteriores servicios, el Inspector general hace presente que la fuerza de la Guardia civil se conduce con tal actividad, que á los pocos momentos de perpetrarse cualquier delito pone á sus autores, en la mayor parte de los casos, á disposicion de los Tribunales de justicia.

GUARDA COSTAS.

El falucho *Palmesano*, de la tercera division, condujo al puerto de Alicante el 5 del mes actual á otro inglés de su misma clase nombrado *San Miguel*, alias *Culebra*, por haberlo encontrado en aguas de la Meza de Roldán, á 5 millas de la costa, con 45 hombres de tripulacion y 72 fardos de ropa.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Magin Caballer y Soldevilla, Contador cesante de la fábrica de tabacos de Barcelona, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto.—Vista la Real orden de 30 de Abril de 1852, por la que se mandó pasar á Mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de este interesado con el recurso en queja de la resolucion gubernativa de 9 de Febrero del mismo año, que le declaró solo con derecho á 7000 rs. de cesantia, mitad de los 14,000 asignados al referido destino, que se tomaron por regulador:

Vistos los documentos presentados por Caballer ante la Junta de clases pasivas, en que consta que en 4.º de Octubre de 1823 fué nombrado por la Direccion general del ramo para la plaza de Contador del crédito público de Burgos, que sirvió con el sueldo de 18,000 rs. desde 15 del expresado mes hasta 31 de Marzo de 1824. Que hallándose en las provincias Vascongadas al servicio de D. Carlos se le concedió en 2 de Diciembre de 1836 la clasificacion de Jefe de Administracion de los de primera clase; pero sin entrar en sueldo hasta ser colocado en ella.

Y por último, que por Real orden de 2 de Noviembre de 1849 se le declaró comprendido en el Real decreto de amnistia de 17 de Abril de 1848, y como tal rehabilitado para optar á clasificacion como empleado de Hacienda y Comisario de guerra que habia sido en el campo de D. Carlos:

Vista la citada Real orden de 9 de Febrero de 1852, por la cual, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y considerando que el mayor sueldo que este interesado disfrutó fue el de 44,000 reales como Contador de la fábrica de tabacos de Barcelona, y que por tanto este sueldo debia servir de regulador para su cesantia, porque aunque justificaba haber sido declarado por el Gobierno de D. Carlos Jefe de Hacienda de primera clase no constaba que disfrutase el sueldo correspondiente á esa categoria, tuve á bien confirmar el acuerdo de la Junta de clases pasivas en cuanto fijó como sueldo regulador el de los 44,000 rs. expresados.

Visto el recurso de Caballer con la pretension de que se le declare acreedor al sueldo de cesantia de la mitad de 24,000 rs. como Jefe de Hacienda

de primera clase, ó cuando menos de los 18,000 de Contador del crédito público de Burgos:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal, en que solicita la declaracion de validez y subsistencia de la referida Real orden, por ser justa y conforme á la legislacion vigente:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y entre ellas la décimasexta que dice: «Los sueldos de jubilados y cesantes serán proporcionados á los que disfrutaron como empleados efectivos y á los años de servicio con sujecion á reglamento.»

Considerando que segun esta disposicion, á que está justamente arreglada la Real resolucion que motiva el presente recurso, no puede servir de regulador para la clasificacion de Caballer el sueldo de 24,000 rs. que no consta haya disfrutado:

Considerando que con respecto al de 18,000 rs. de Contador del crédito público de Burgos que subsidiariamente pretende se tome por regulador, no ha recaido resolucion gubernativa que diese lugar á recurrir á la via contenciosa;

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, y Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, el Conde de Balmaseda, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Miguel Puche y Bautista, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Fermín Salcedo, D. Antonio Gil y Zárate y D. Ventura Diaz;

Vengo en confirmar Mi Real orden de 9 de Febrero de 1852, sin perjuicio de la resolucion gubernativa que puede dictarse sobre el último extremo del recurso deducido por D. Magin Caballer y Soldevilla.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — PEDRO DE EGASÑA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1853. — José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

La subasta de venta de géneros plomizos de las minas de Linares, cuyo pliego de condiciones fué publicado por la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, en la GACETA oficial de 3 de Mayo último y *Diario de Avisos* de 9 del mismo, se celebrará en esta de Rentas estancadas, casas de moneda y minas, sita calle de Alcalá, bajo las condiciones contenidas en dicho pliego y ante el Director general y dos Subdirectores del ramo, el miércoles próximo 15 del actual á las dos en punto de la tarde. Lo que avisa al público la misma Direccion para su conocimiento.

Madrid 10 de Junio de 1853. — Moreno Lopez.

La doble subasta de venta de 6000 arrobas de cobre de las minas de Riotinto que ha de tener efecto en esta corte y Sevilla, segun el pliego de condiciones publicado por la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, en la GACETA oficial de 6 de Mayo último y *Diario de Avisos* de 12 del mismo, se celebrará en esta de Rentas estancadas, casas de moneda y minas el jueves próximo 16 del actual á las dos en punto de la tarde ante el Director y dos Subdirectores del ramo, y bajo las condiciones contenidas en el referido pliego.

Madrid 10 de Junio de 1853. — Moreno Lopez.

La doble subasta en esta corte y Sevilla anunciada en la GACETA de 14 de Mayo último y *Diario de Avisos* del 17 del mismo por la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, para el surtido de géneros medicinales y efectos necesarios en las boticas de los hos-

pitales de Almadén y Almadenejos en el presente año, se verificará en esta de Rentas estancadas, casas de moneda y minas el viernes próximo 17 del actual á las dos en punto de la tarde ante el Director y un Subdirector del ramo, bajo las condiciones que marca el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina general.

Madrid 10 de Junio de 1853. — Moreno Lopez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El día 4.º de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes al semestre que vence en dicha fecha de las Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones del ferrocarril de Madrid á Aranjuez y de Aranjuez á Almansa, y tambien al abono de una anualidad de las acciones emitidas para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, y de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, procedentes de los empréstitos de 8 y 9 millones de reales, autorizados por la ley de 18 de Agosto de 1844.

Para regularizar estas operaciones, la Junta ha acordado que los tenedores de cupones de dichas Deudas y acciones formen por separado facturas ó carpetas expresivas de su numeracion, clase é importe, y las presenten desde el 21 del actual, de diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados, en la Secretaría de la Direccion general, á fin de que se consigne en ellas el en que han de acudir al cobro.

Los poseedores de inscripciones nominativas de las referidas Deudas consolidada y diferida á 3 por 100, y los de los billetes del Tesoro procedentes del material, los presentarán, en los expresados dias y horas en el Departamento de emision Teneduria del gran libro, acompañados de dobles facturas expresivas de su numeracion, clase, importe del capital y del semestre: de estas carpetas se les devolverá una con el recibo, la cual deben presentar tambien en la Secretaría de la Direccion para que se les señale en ella el dia en que deban cobrar el semestre y recoger el documento representativo del capital.

Las carpetas con que precisamente han de presentarse estos créditos se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

Los pagos se verificarán por la Tesorería de la Deuda, de nueve á dos en los dias no feriados en esta forma:

Los lunes y viernes, Deuda consolidada á 3 por 100 y acciones de ferrocarriles.

Los martes y sábados, diferida á 3 por 100, billetes del Tesoro y acciones de carreteras.

Los miércoles, semestres atrasados de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, y de acciones de carreteras.

Los jueves, intereses de fianzas y de inscripciones nominativas de las Deudas consolidada y diferida á 3 por 100.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pagos por estar destinados á los arqueos.

Madrid 7 de Junio de 1853. — El Secretario, Angel F. de Heredia. — V.º B.º — El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y en los 33 á 36 inclusive del reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 23 del mismo, y en conformidad á lo prevenido en Real orden de 24 del mes próximo pasado, se celebrará el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en presencia de la Junta la segunda subasta pública para la amortizacion de los créditos preferentes y no preferentes de la Deuda del Tesoro procedente del material.

La cantidad que, segun la expresada Real orden, ha de invertirse en la adquisicion de estos efectos es la de dos millones de reales, distribuida en la forma siguiente:

666,666.22 para la amortizacion de los créditos de Deuda preferente.
4,333,333.12 id. id. de los no preferentes, gocen ó no interés.

2,000,000

Los acreedores que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que entregarán en la secretaria de la Junta.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los

pliegos, empezando por los de Deuda preferente y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios mas bajos. En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y centavos de unidad.

Los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir previamente en la tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico del importe nominal de las proposiciones que presenten, teniéndose en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, perderá dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en la secretaría de la Junta hasta el acto de la subasta, exhibiendo con ellos el recibo que les hubiese facilitado la tesorería en equivalencia del depósito del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones, re-

cojiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, en el concepto de que no se admitirá proposición que no venga ajustada estrictamente al modelo ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan mas que billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo las carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

Para que los pliegos no se confundan, se consignará en el sobre la clase de créditos á que corresponden la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas; debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente

de las de la no preferente, con interés ó sin él. Madrid 7 de Junio de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día del actual en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de (la que sea se expresará en letra reales de vellon en billetes del Tesoro de la clase de (preferente, no preferente) al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la segunda subasta de dicha deuda.

Madrid de de 185

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados en el mes de Marzo de 1853, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda diferida del 3 por 100.	AMORTIZABLE.	
				Primera clase.	Segunda clase.
Vitalicios	8	393,318.22	..	381,447.11	11,871.11
Juros	3	4,636,260.28	..	4,614,143.2	22,117.06
Indemnizaciones de la última guerra civil	68	3,364,637.23	3,364,637.23
Caudales venidos de América	2	143,756.26	143,756.26
Depósitos	1	34,603.16	34,603.16
Devoluciones	1	42,459.6	45,164
Renta del tabaco	1	63,168.27	..	22,362.12	40,806.15
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	40	459,886.25	..	2,136	457,750.25
Obligaciones de Tesorería no satisfechas	1	4,507.24	..	4,507.24	..
Haberes de Casa-Real	11	149,121.29	149,121.29
Suministros	1	2,041,756.24	2,041,756.24
Créditos con interés pasados á la de sin él	1	4,772.20	4,772.20
	403	8,338,250.30	3,570,293.3	2,024,596.15	2,743,361.12

Madrid 31 de Marzo de 1853.—V. B.—El Director general en comision, Aristizabal.—El Jefe del departamento.—P. O.—José Moreton.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

En atencion á lo avanzado del curso y á las dificultades que ofrece en el tiempo de las vacaciones la reunion en esta capital del número suficiente de profesores para formar los Tribunales de oposicion á las cátedras vacantes, ha resuelto esta superioridad se suspenda por ahora la que debia verificarse á la de patología y anatomia quirúrgica, operaciones y vendajes, vacante en la facultad de medicina de la escuela de Granada, hasta tanto que por este Ministerio se anuncie en el *Boletín oficial* del mismo y la *Gaceta* del Gobierno la época en que han de comenzar los ejercicios.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Denunciada como de mostrencos la casa número 23 antiguo, 26 moderno, sita en esta corte calle de la Madera alta, se hace saber al público á fin de que quien se crea con derecho á ella se presente á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales, pues pasado que sea le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1853.—Luis Alvarez.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Denunciada por ruinoso la casa calle del Arenal, núm. 7 moderno, 21 antiguo de la manzana 387, se saca á subasta por término de ocho dias, á contar desde este, y para su remate se señala el día 18 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, de que se enterará á los señores que quieran verlo todos los dias que no sean feriados de doce á dos de la tarde en la Alcaldía-Corregimiento.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán, dentro del referido término, presentar las proposiciones que tengan por conveniente hacer; advirtiéndose no se admitirá alguna que no se halle enteramente arreglada al citado pliego de condiciones.

Madrid 9 de Junio de 1853.—Luis Piernas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por providencia de 1.º de Junio de 1853, dictada por el Excmo. Sr. Mariscal de campo, Gobernador militar de la provincia de Oviedo, se replica á las Autoridades del reino manden arrestar y conducir á su disposicion las personas de Francisco, conocido por el apodo de Cuajares, que residia en la villa y corte de Madrid, y tenia taberna en la calle de la Zarza hácia el año de 1841; Antonio Rubio, sargento que fué de Voluntarios de Geroña, natural de la Mancha; y Manuel Santa Marina, riojano de hácia el pueblo de La Bastida, provincia de Alava.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las Autoridades civiles y militares del reino procuren la captura de los tres indicados sujetos.

Oviedo 7 de Junio de 1853.—El General Gobernador militar, Hidalgo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Esciben de Berlin con fecha 4 del corriente: «Sabemos que el Conde Von der Graeben, General Comandante del 7.º cuerpo de ejército, y Ayudante de campo del Rey, se dirigirá á Constantinopla, encargado de una mision particular, para presentarse como mediador en nombre de la Prusia, en las diferencias de la Rusia con la Turquía.»

En todas partes abundan generalmente en la idea de que no habrá guerra entre Rusia y Turquía por razones que á todos se alcanzan, por que no la justificaria la falta de éxito en algunos de los extremos de las demandas del Principe Menschikoff, y porque es general el interés en que no se verifique. Sin embargo, escriben de Constantinopla á la *Gaceta de Trieste*:

«En el Divan se ha convenido hoy en que la Turquía se halla mas en estado de rechazar una invasion rusa que en 1828. Los ulemas, con su Jefe al frente, se han presentado al Sultan anunciándole que á la primera señal presentarán 30,000 combatientes. Llegan de la Arabia y de la Persia diputaciones que se expresan con igual entusiasmo. Se asegura que el Schah de Persia, irritado por el procedimiento del Principe Dolgorouki con su secretario, ha prometido igualmente al Sultan su socorro en el caso de una guerra santa.

«La poblacion no musulmana se pronuncia tambien en favor del Sultan, excepto algunos griegos. El clero griego es enteramente favorable á la Turquía, pues sabe que el Gobierno ruso solo le traeria la servidumbre. La Bosnia está satisfecha de las últimas concesiones. El Principe de Servia no se muestra dispuesto á hacerlas nuevas á Tumanusky, y parece que solo espera el momento favorable para llamar á Garaschanin, en favor del cual todos se interesan.»

En la Moldavia es evidente que el Hóspodar ha olvidado sus agravios contra el Divan de Constantinopla y quiere permanecer fiel á la Puerta Otomana. El Principe Stirbey si quiere seguir siendo Hóspodar de la Valaquia no tiene otro partido que abrazar que permanecer unido á la Turquía. Se cree generalmente en Constantinopla que el crédito de la Rusia ha perdido mucho á consecuencia de la mision del Principe Menschikoff.

Se dice que el Principe achaca la falta de éxito de su mision á Mr. Argyropoulo, dragoman, de quien quiere pedir la destitucion. Le echa en cara haber interpretado sus palabras de una manera inexacta. Sin embargo, el Principe, despues del nombramiento de Reschid-Bajá, habia tratado con este Ministro personalmente; y solo despues de muchas conferencias recibió la nota de la Puerta Otomana, conteniendo la no aprobacion de sus demandas. Esta nota le habia sido apenas comunicada, cuando ya hacia los preparativos de

su partida, que habia anunciado de una manera hostil. Numerosas conferencias han tenido lugar entre Reschid-Bajá y los Embajadores de Francia y de Inglaterra. El Coronel Sheil, Embajador británico en la corte de Teheran, ha llegado aquí á bordo del vapor *Le Levant*»

En la Cámara de Diputados de Turin ha continuado el dia 3 la discusion sobre el proyecto de reforma aduanera presentado por Mr. Cavour, Ministro de Hacienda. La Cámara se mostró animada de un espíritu libre-cambista; si bien, á ejemplo del Gobierno, cuyos principios comparte, tiene en cuenta la situacion del estado financiero del país.

El 2 de Junio, según escriben del Tesino á la *Nueva Gaceta de Zurich*, el Gran Consejo ha adoptado por una gran mayoría la ley concerniente á los extranjeros.

La segunda edicion del *Times* contiene lo que sigue relativamente á los negocios de Oriente:

Viena 2 de Junio.—Las noticias particulares de Constantinopla, las menos creíbles, están tan bien concebidas y son tan á propósito para tranquilizar la opinion, que debo darlas el primer lugar en mi carta. Esciben de aquella ciudad el 23 de Mayo:

«La Rusia tiene un medio de salir con honor de la posicion difícil en que la ha colocado la violencia del Principe Menschikoff. La Puerta ha formulado una nota por la cual se obliga á asegurar á los griegos y á sus demás súbditos no musulmanes tantos privilegios espirituales y temporales, cuantos puedan juzgarse necesarios por un Congreso de Potencias europeas, bajo cuya proteccion colectiva ofrece ponerlas el Sultan. En una palabra, el Sultan consiente en cuanto haya de razonable en las demandas de la Rusia. Acerca de la que no lo es, como la de ejercer un derecho de protectorado sobre 12 millones de súbditos turcos, el Sultan no puede ni quiere oír hablar de ella. La nota mencionada ha sido sometida á los Representantes de las grandes Potencias que la han aprobado, y ha sido remitida á Petersburgo por un correo extraordinario.

Refiriéndose á una cuestion que casi exclusivamente llama la atencion pública en Europa, creemos que nuestros lectores verán con interés los documentos relativos á los asuntos de Oriente que nos ha traído el correo extranjero.

Los documentos diplomáticos son como siguen:

Nota verbal entregada por el Embajador de Rusia al Ministro de Negocios extranjeros de la Puerta.

Pera 19 de Abril de 1853.—Al enterarse S. E. el Sr. Ministro de Negocios extranjeros á su entrada en el poder, de las negociaciones entabladas, ha visto la duplicidad de sus predecesores, y debe al mismo tiempo haber quedado persuadido de cómo se ha faltado á los miramientos debidos al Emperador de Rusia, y de cuán grande es su magnanimidad al ofrecer la Puerta los medios de salir de las dificultades creadas por la mala fe de los Ministros. Estos han abusado de la confianza de su Soberano, poniéndole en oposicion con sus propias palabras, y colocándole para con el Emperador,

su aliado y amigo, en una posicion incompatible con altos miramientos y con la dignidad soberana.

El Emperador quisiera olvidar lo pasado y no exigir como reparacion sino la destitucion del Ministro falaz y la ejecucion patente de promesas solemnes. Sin embargo, se encuentra en la necesidad de pedir garantías sólidas para lo venidero.

Las quiere formales, positivas, así por lo que respecta á la inviolabilidad del culto que profesa la mayoría de los súbditos cristianos de la sublime Puerta y de la Rusia, como por lo que toca al Emperador mismo.

No quiere otras que las que se consignen en un acto equivalente á un tratado, ó en un tratado que no esté sujeto á interpretaciones de parte de un ejecutor poco inteligente ó faltar de conciencia.

Las dilaciones con que se ha procedido acerca de las proposiciones del Emperador de la Rusia, obligan á este Soberano á pedir á la Puerta una respuesta categórica que espera con premura. En consecuencia pide:

1.º Un firman, cuya relacion se hará de acuerdo, acerca de la llave de la iglesia de Belem y la estrella de plata colocada sobre el altar de la Natividad en el subterráneo de este mismo santuario. La posesion de la gruta de Gethsemani por los griegos, admitiendo á los latinos á ejercer su culto, pero conservando siempre los ortodoxos la precedencia y la prioridad para la celebracion del servicio divino en este santuario.

Y en fin, lo concerniente á la posesion comun de los griegos con los latinos de los jardines de Belem.

Todo ello con arreglo á las bases discutidas entre S. E. Rifaat Bajá y el Embajador.

2.º Una orden suprema para la reparacion inmediata por el Gobierno otomano de la cúpula del templo del Santo Sepulcro, con intervencion del patriarca griego, y sin ingerirse delegados de los demás cultos.

3.º Para tapiar las lucernas que dan vista á este santuario y para la demolicion de los harenos antiguos á la cúpula, en el caso de que la demolicion sea posible.

El Embajador tiene cargo de obtener sobre estos puntos formal seguridad.

4.º Un sened ó convenio para el mantenimiento del *statu quo* estricto de los privilegios del culto católico griego-ruso de la iglesia de Occidente y de los santuarios consagrados exclusivamente á este culto ó en participacion con otros ritos en Jerusalem.

El Embajador debe repetir aquí al Sr. Ministro de relaciones exteriores lo mismo que le ha manifestado en diferentes ocasiones, á saber, que Rusia no pide á la Puerta concesiones políticas, y que su único deseo es tranquilizar las conciencias religiosas con la seguridad de que se conservará lo que se viene practicando constantemente.

Las tendencias hostiles que se manifiestan desde hace algunos años hácia todo lo que pertenece á Rusia, la obligan á pedir en favor de las comunidades religiosas del culto ortodoxo un acto positivo que encierre garantías, y que no afectará ni á los demás cultos, ni á las relaciones de la Puerta con las demás potencias.

El Gabinete otomano tendrá á bien pesar en su sabiduria la gravedad de la ofensa cometida, contrariando la moderacion de las peticiones de reparacion que el sentimiento de legitima defensa hubiera podido pesar en un sentido mas extenso y perentorio.

La respuesta del Sr. Ministro de relaciones exteriores indicará al Embajador los deberes ulteriores que deberá llenar, y que forzosamente tendrán que estar acordes con la dignidad del Gobierno á quien representa y con la religion que profesa su Emperador.

Nota dirigida por el Embajador de Rusia al Ministro de negocios extranjeros de la sublime Puerta.

Para 5 de Mayo de 1851.—El infrascrito, Embajador de Rusia, ha tenido el honor de hacer á S. E. el Ministro de negocios extranjeros de la sublime Puerta la comunicacion confidencial de un proyecto destinado á ofrecer á S. M. el Emperador garantías sólidas é inviolables para el porvenir de los intereses de la iglesia ortodoxa de Oriente.

Lisonjébase el Embajador con la esperanza de encontrar en el Gobierno de la sublime Puerta un vivo deseo de reanudar sobre esa base sus relaciones de buena y franca amistad con Rusia. Con profundo sentimiento debe confesar que hoy se ha atenuado semejante conviccion, fundada á los principios en la benévola acogida que S. M. el Sultan se sirvió dispensarle.

Armado sin embargo de ese espíritu de conciliacion y benevolencia que forma el fondo de la política de su augusto amo, no rechazó el Embajador las observaciones preliminares que Rifaat-bajá le dirigió, tanto sobre la forma del precitado documento, como sobre el tenor de algunos de los artículos que en él debían comprenderse.

En cuanto á la forma, insiste el Embajador en la declaracion de que una larga y dolorosa experiencia exige que se contraiga un solemne compromiso con toda la fuerza de un tratado, para evitar en adelante cualquier enfriamiento ó desconfianza entre los dos Gobiernos.

Por lo que hace al contenido y la redaccion de los artículos de dicho documento, pedia el Embajador que previamente se pusiesen las partes de acuerdo, y viendo con profundo dolor las rémoras que á esto oponia el Gabinete otomano y su evidente deseo de eludir la discusion, se creyó en el caso de recapitular sus peticiones, en nota de 17—19 de Abril, y de formularlas de la manera mas apremiante.

Hasta hoy no ha llegado al Embajador la nota de S. E. el Ministro de negocios extranjeros, á la que se acompañan copias de las dos órdenes soberanas sobre los santuarios de Jerusalem y la cúpula del Santo Sepulcro. Considera esta comunicacion como una consecuencia de las dos primeras peticiones expresadas en su nota de 17—19 de Abril, y cumplirá el deber de remitir dichos documentos á su Gobierno.

Mas no habiendo obtenido hasta ahora respuesta alguna al punto tercero (el mas importante de todos), en el cual se reclaman garantías para el porvenir, y habiendo recibido nuevas órdenes para insistir con doble empeño hasta conseguir que inmediatamente se resuelva la cuestion que forma el principal objeto de la solicitud de S. M. el Emperador, se ve el Embajador en la obligacion de dirigirse hoy á S. E. el Ministro de negocios extranjeros, encerrando esta vez su reclamacion en los últimos límites que le señalan superiores instrucciones.

Las bases del arreglo que está encargado de realizar siguen siendo en el fondo las mismas.

El culto ortodoxo de Oriente, su clero y bienes, gozarán en adelante, sin violacion alguna, y bajo la égida de S. M. el Sultan, de los privilegios é inmunidades que *ab antiguo* le están aseguradas; y para satisfacer un principio de alta equidad, participarán de las ventajas concedidas á los ritos cristianos.

El nuevo firman explicatorio de los Santos Lugares de Jerusalem tendrá fuerza de un formal compromiso con el Gobierno Imperial.

Se asimilará en Jerusalem á los religiosos y peregrinos rusos, en cuanto á las prerogativas, con las demás naciones extranjeras.

Estos puntos, sumariamente indicados aquí, serán objeto de un *sened* que atestigüe la confianza reciproca de entrambos Gobiernos.

Las objeciones y dificultades opuestas diferentes veces por S. E. Rifaat-Bajá y algunos de sus colegas, se han tomado en cuenta en dicho documento, como se servirá verlo S. E. en la minuta del *sened* que el Embajador tiene la honra de reunir á la presente nota.

El Embajador se lisonjea con la creencia de que no se verán defraudadas por mas tiempo las justas esperanzas de su augusto amo, y que renunciando á toda vacilacion y desconfianza que pudieran afectar su dignidad y generosos sentimientos, no tardará la sublime Puerta en transmitir al Embajador imperial las decisiones soberanas de S. M. el Sultan, en respuesta á la presente notificacion.

Animado de la misma esperanza, ruega el Embajador á S. E. Rifaat-Bajá se sirva no demorar esa respuesta mas allá del martes próximo 28 de Abril (10 de Mayo). Cualquier otro retraso, solo podria ser considerado como una falta de deferencia para con su Gobierno, que impondria á este las mas duras obligaciones.

El Embajador de Rusia ofrece á S. E. la reiterada y sincera seguridad de su alta consideracion.—Menschikoff.

Proyecto de *sened*.

S. M. el Emperador y Padishah de los otomanos, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del comun deseo de conservar la estabilidad del culto ortodoxo greco-ruso, profesado por la mayoría de sus súbditos cristianos, y aspirando á resguardar este culto de cualquier futuro evento, han designado

S. M. el Emperador de los otomanos... y S. M. el Emperador de todas las Rusias... los cuales, después de conferenciar sobre el asunto, han convenido en lo siguiente:

I.

No se hará modificacion alguna en los derechos, privilegios é inmunidades de que han gozado ó están en posesion *ab antiguo* las iglesias, las instituciones piadosas y el clero ortodoxo en los estados de la sublime Puerta otomana, la cual se complaice en asegurar para siempre aquellos derechos sobre la base del estricto *statu quo* que hoy dia existe.

II.

Los derechos y ventajas que el Gobierno otomano conceda en adelante á los demas cultos cristianos por tratados, convenios ó disposiciones particulares, se considerarán tambien extensivos al culto ortodoxo.

III.

Hallándose reconocido y atestiguado por las tradiciones históricas y por numerosos documentos

que la iglesia griega ortodoxa de Jerusalem, su patriarcado y los seglares que la está subordinados han sido en todos tiempos desde la época de los califas y bajo los sucesivos reinados de todos los Emperadores otomanos, particularmente protegidos, honrados y confirmados en sus antiguos derechos é inmunidades, la Sublime Puerta, atendiendo solícita á la conciencia y las convicciones religiosas de sus súbditos que observan este culto, así como la de todos los cristianos que la profesan, y cuya piedad se halla alarmada por diversos acontecimientos, promete sostener y hacer respetar dichos derechos é inmunidades, tanto en la ciudad de Jerusalem como fuera de ella, sin perjuicio alguno para las demás comunidades cristianas de indígenas, rayahs ó extranjeros, admitidas á la adoracion del Santo Sepulcro y de los otros santuarios, ora sea en comunidad con los griegos, ora en sus oratorios separados.

IV.

S. M. el Sultan, habiendo juzgado necesario y justo corroborar y explicar su firman soberano, revestido del Hatis-Humayun, á mediados de la luna de Rebiul-Akhir 1268 (fin de Febrero de 1852), por su firman soberano de... y de ordenar además por otro firman, fecha... la reparacion de la gran cúpula del templo del Santo Sepulcro, estos dos firmans serán textualmente ejecutados y fielmente observados para mantener eternamente el *statu quo* estricto de los santuarios que poseen los griegos exclusivamente ó en comun con los de otros cultos.

Se ha resuelto además que se entenderá ulteriormente acerca de la regularizacion de algunos detalles que no se hallan comprendidos en los precitados firmans.

V.

Los súbditos del imperio de Rusia, tanto seculares como eclesiásticos, á los cuales es permitido segun los tratados visitar la ciudad de Jerusalem y otros lugares de devocion, debiendo ser tratados y considerados al igual de los súbditos de las naciones mas favorecidas; y estas, tanto católicas como protestantes, teniendo sus prelados y sus establecimientos eclesiásticos particulares; la sublime Puerta se compromete, para en el caso en que la corte imperial de Rusia se lo reclame, á señalar una localidad conveniente en la ciudad de Jerusalem ó en sus alrededores para la construccion de una iglesia consagrada á la celebracion del servicio divino por eclesiásticos rusos, y de un hospicio para los peregrinos, indigentes ó enfermos, y cuyas fundaciones se pondrán bajo la vigilancia del Cónsul general de Rusia en Siria y Palestina.

VI.

Queda consignado que por el presente acto, motivado por circunstancias excepcionales, no queda derogada ninguna de las estipulaciones existentes entre las dos cortes, y que todos los tratados anteriores, corroborados por el acta separada del tratado de Andrinópolis, conservan toda su fuerza y valor.

Habiendo sido acordados los seis artículos que preceden, se ha estampado nuestra firma y el sello de nuestras armas en el presente acto, que se ha remitido á la sublime Puerta otomana, en cambio del que se nos ha remitido por... precitados.

Hecho en... el... 1853 y... de la egira.

Firmado.....

Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias cerca de la sublime Puerta otomana.

INTERIOR.

MADRID 12 DE JUNIO.

En el *Diario Español* de ayer se inserta una carta de Palencia denunciando varios hechos inexactos y falsos, con respecto á la contrata de la conduccion del correo de dicho punto á Santander, que estamos autorizados para rectificar.

Del expediente resulta:

1.º Que desde el dia 11 de Diciembre de 1850 cesó el servicio de esta conduccion por medio de contratos, y se establecieron 13 medias postas, dotadas con dos caballerías cada una, y el correspondiente número de conductores.

2.º Que el coste total de este servicio ascendia á 125,400 rs.

3.º Que conociéndose la necesidad de duplicar el número de las caballerías en cada parada, para que las conducciones no se retrasaran, se presupuso la suma de 217,800 rs.

4.º Que considerando mas económico el volver á contratar este servicio se acordó así en Diciembre de 1852, y se anunció la subasta dos veces en Palencia y Santander por medio de la GACETA, y de los *Boletines oficiales* de las provincias citadas.

5.º Que ni en una ni en otra subasta se presentó licitador alguno.

6.º Que seguidos todos estos trámites, la Administracion admitió proposiciones con arreglo á la ley, y contrató con el actual arrendatario, que es el que las hizo mas favorables.

7.º Que en este contrato, á pesar de haberse aumentado el número de caballerías, economiza y ahorra el Estado 9400

reales, comparándolo con el contrato que cesa.

8.º Que el contratista ha hecho el depósito previo que se exigió como garantía del remate, y ha cumplido las demás formalidades de la ley, contra lo que asegura el corresponsal del *Diario Español*.

9.º Que el Gobierno no podia obligar al contratista á que se sirviera de los conductores que quedaban cesantes á consecuencia de la reforma.

10. Que ninguna queja ni oficial ni particular se ha recibido en la Direccion de Correos contra el actual contratista, ni contra el servicio que presta.

11. Que en todo este expediente se ha obedecido estrictamente á lo que previenen las leyes, consultando los intereses del público y del Estado.

NOTICIAS VARIAS.

Anteanoche tomaron posesion de sus cargos los individuos nuevamente elegidos para componer la junta de gobierno, que ha de dirigir por el presente curso los trabajos de la academia de jurisprudencia y legislacion. La constituyen los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Claudio Moyano.—Vicepresidentes, D. Joaquin Aguirre y D. Manuel Gonzalez Acevedo.—Censor, D. Benigno Cafranga.—Revisores, D. Angel Echalecu, D. Manuel Aguirre, D. José Pinuaga, D. Antonio Alcántara Perez y el Marqués de la Vega de Armijo.—Bibliotecario, Don Carlos Iñigo.—Tesorero, El Marqués de la Torrejilla.—Secretarios, D. Fernando Rodriguez Pridall y D. Fermín Chavin y Levin.

El jueves próximo pasado se ha celebrado en Aranjuez el matrimonio de la señorita Doña Maria de la Encarnacion Trillo, hermana del Sr. D. Miguel Trillo, gentil-hombre de S. M. el Rey, con el Sr. D. Manuel Rioboo; y asistieron como padrinos, en el nombre de S. M. el Sr. Duque de la Conquista, Mayordomo de S. M. el Rey, y su esposa la señora Duquesa, dama de S. M.

De la *Epoca* tomamos las siguientes noticias: Háblase en los círculos aristocráticos de la corte, con grandes probabilidades, del proyectado enlace de uno de los herederos del Principe de la Paz con una señorita muy distinguida.

Hace dias se encuentra en Madrid el Sr. Espejo, español de nacimiento y General al servicio de la Rusia.

Muy pronto debe comenzar á realizarse una mejora que embellecerá las cercanías de Madrid. Una compañía de catalanes va á construir una serie de casas de campo y lindos palacios con jardines desde la calle de Alcalá hasta la venta del Espíritu Santo. Todas se comunicarán con una línea de ferro-carril, que terminará en la puerta de Alcalá. La Reina Isabel y su augusta Madre han comprado ya dos de estos palacios.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO.—Mañana ó pasado tendrá lugar en el Circo el ensayo general de la nueva zarzuela del poeta Garcia Gutierrez y del maestro Arrieta, titulada *El Grumete*, que se pondrá inmediatamente en escena con gran lujo y propiedad.

La funcion ejecutada en el Circo á beneficio del cuerpo de coros, produjo la primera noche una cantidad tan considerable como no habia habido desde que con uno ó dos dias de anticipacion se despachaban en contaduría todos los billetes para *El Dominó azul* y *El Valle de Andorra*: la segunda representacion tambien hubo un lleno completo; pero la tercera alojó, á pesar de ser tambien beneficio, sin duda por la circunstancia de que para él se habia anunciado en los carteles otro espectáculo.

El Sr. Salas obtuvo las tres noches en la gran aría coreada de la murmuracion, entusiastas aplausos, lo mismo en esta pieza que en las del coro de los alguaciles del Sr. Gaztambide, y que el de las viejas de Barbieri, mereciendo todos los honores de la repeticion.

El tenor Gonzalez ha sido ajustado para la gran compañía de zarzuela que lleva á Sevilla el distinguido actor D. José Valero. En lugar de aquel cantante y del Sr. Allú, quedan en Madrid los tenores Font, Sanz y Mendizabal. No se sabe si á Sevilla irán tambien las Sras. Latorre y Moreno.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Anteanoche tuvo lugar en el teatro del Principe la primera representacion de la comedia en tres actos *Un loco hace ciento*, original del Sr. Ariza. Fué acogida benévolamente por el público.

Lo mas notable que en esta obra hay es una escena del final del acto segundo, desempeñada por la Sra. Palma y el Sr. Romea, mayor, de una manera que da lugar á que sean interrumpidos á cada paso por los aplausos del público. El Sr. Romea, menor, desempeña en ella uno de los papeles que mas le cuadran en la escena, y en los cuales es una especialidad.

Este teatro seguirá funcionando todo el verano, si no con la asiduidad que en el invierno, al menos con aquella frecuencia que baste á proporcionar á la parte no emigradora de la capital una distraccion teatral veraniega de mejor gusto que las que hasta aquí ha tenido.

TEATRO DEL INSTITUTO.—Anoche se estrenaron dos picecitas en un acto del género cómico, y se repitió la zarzuela *La venta del puerto*, en la cual se presentó el Sr. Carratalá en la parte de Juanillo; este actor tiene para un teatro de zar-

zuela excelentes condiciones: dice bien en la parte declamada y tiene una muy agradable voz.

Tambien en este teatro habrá durante los meses de Julio y Agosto compañía de comedia y zarzuela, en la que á mas de otras personas figuran, si no llega á descomponerse la combinacion, las Sras. Ramos y Hernandez, la tiple Doña Emilia Corro, á quien el público ha oido ya en el Circo; y los Sres. Albarran, Carratalá, Alverá, menor, y otros. Los auguramos buenos resultados quedando como queda cesante, por ausencia de la compañía del Circo, la parte filarmónica de la capital.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45.
Idem diferido, 24 1/16.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 49 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 11 p.
Idem de segunda, 5 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2 d.
Material del Tesoro preferente, 56 d.
Idem no preferente, 47 p.
Idem sin interés, 36 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405.
Fomento de 2000 rs., 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-10 p.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 4/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

La comision del distrito de Valladolid ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que solicita Doña Maria de los Remedios Beato, residente en Salamanca, como viuda del licenciado D. Vicente Hernandez, inscrito en la sociedad en 12 de Mayo de 1842 por cinco acciones ordinarias, con la patente núm. 709, y que falleció en aquella ciudad el dia 27 de Febrero del presente año á consecuencia de una pulmonía. Si algun socio tuviere que reclamar contra la exactitud de estos hechos ó contra el derecho con que la interesada solicita la pension se dirigirá á la secretaría de esta comision central, calle de Barcelona, número 12, cuarto segundo, en el preciso término de un mes, á contar desde el dia que este anuncio se inserte en la GACETA.

Madrid 10 de Junio de 1853.—Juan García de Quirós, secretario.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche.—Sinfonia de *La multa di Portici*.—*Un loco hace ciento*, comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Juan de Ariza.—Gran sinfonia de aires nacionales.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Pablo y Virginia*, comedia en tres actos, cuyos protagonistas serán desempeñados por las niñas Llopis y Tirado.—Intermedio de baile.—*Con amor y sin dinero*, comedia en un acto.

A las nueve de la noche.—*Pablo y Virginia*, comedia en tres actos.—*Boleras de la locura*, baile español.—*La perla sevillana*, comedia en un acto del género andaluz, en la que la niña Tirado, que desempeña el principal papel, cantará con la orquesta dos de los mas graciosos motivos de la zarzuela titulada *El tío Canigüitas*.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Una venganza leal*, comedia nueva en un acto.—*Las obras de Quevedo*, comedia nueva en un acto.—*La venta del puerto*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cinco de la tarde.—Funcion á beneficio del cuerpo de baile.—Sinfonia.—*D. Simplicio Bobadilla*, aplaudida zarzuela de magia y de gran espectáculo.—Las mozas de calía, baile.—Coro final de alguaciles y viejas del primer acto de la zarzuela *La espada de Bernardo*.

A las nueve de la noche.—Acto primero de la zarzuela *El valle de Andorra*.—Escena y coro de alguaciles en el acto tercero de la zarzuela *D. Simplicio Bobadilla*.—Aria y coro del tercer acto de la zarzuela *El dominó azul*.—Intermedio de baile.—Coro final de alguaciles y viejas de la zarzuela *La espada de Bernardo*.—Acto tercero de la zarzuela *Jugar con fuego*.

SALON DE VERANO

En el que, con motivo de la festividad de San Antonio, se ha colocado en la Florida, habrá baile público hoy domingo 12, si el tiempo lo permite, desde las siete á las once de la noche, pagando de entrada 4 reales los caballeros y 2 las señoras.

Tambien lo habrá mañana lunes por la tarde.